

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-0288

Encontrándose vencido el término de las excepciones de mérito, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., el día **__VEINTICUATRO_ (_24_) de _NOVIEMBRE_ del 2020, a las _02:00 P.M.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Igualmente se procede a abrir el respectivo ciclo probatorio, decretándolas así:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como pruebas de la parte demandante los documentos allegados a la demanda, que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.

-PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como pruebas de la parte demandada los documentos allegados a la demanda, que jurídicamente puedan ser tenidas como oportunas y legalmente aportadas al mismo.
2. NEGAR la prueba pericial por improcedente conforme lo señalado por el despacho en auto de fecha 05 de marzo de 2.020, el cual no fue objeto de recurso alguno encontrándose en firme.
3. OIR en declaración testimonial a NORBERTO ALONSO ESPINEL ALVAREZ, OSCAR JAIRO BARROSO, FIDEL GUERRERO URAZAN, de encontrarse presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, conforme reza el artículo 218 del C. G. P.
4. NEGAR la prueba testimonial del Dr. VICTOR HUGO BALLEEN CALIXTO por su calidad de apoderado de la parte demandante.

5. INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al señor LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ en calidad de demandante en el presente proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

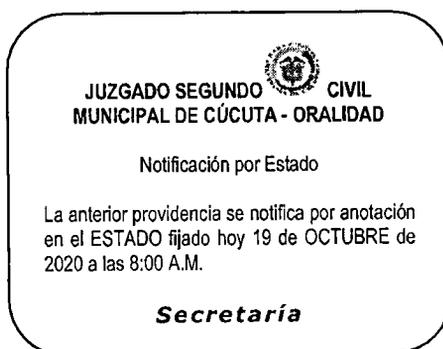
1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en interrogatorio de parte al señor LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ en calidad de demandante en el presente proceso.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Oír en interrogatorio de parte al señor EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS en calidad de demandado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso

de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado icivmco2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de

quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 2019-0288**

En atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante de REQUERIR al Tesorero y/o Pagador del SENA con el fin de que aplique la orden de embargo que se encuentra vigente sería del caso acceder a ello, de no observarse que revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario se colige que estos descuentos vienen siendo efectuados por el funcionario, por tal motivo se negará dicha petición y en consecuencia póngase en conocimiento de la parte demandante la consulta de depósitos efectuada.

En cuanto a la petición de oficiar al Departamento de Tránsito y Transporte de Pamplona y Los Patios ésta no es viable teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra matriculado es en la Secretaría de Tránsito de Bogotá, ahora bien, se aclara al togado que se expidió el oficio No. 5186 del 01 de octubre de 2.019 dirigido al COMANDANTE SIJIN DENORT que le fue enviado a su respectivo correo electrónico del que se acuso recibido, el día 22 de julio de 2.020, no obstante lo anterior, por secretaría envíese dicho oficio directamente al correo oficial de la SIJIN DENORT contentivo de orden de INMOVILIZACIÓN.

Finalmente se ORDENA que por secretaría de manera **INMEDIATA** se solicite la CONVERSIÓN de los dineros que manifiesta el Tesorero del SENA haber realizado de manera equivocada al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA por la suma de \$557.457 pagado el día 30 de septiembre de 2.019 y la suma de \$557.457 pagado el día 30 de octubre de 2.019 dentro del proceso Rad. 54-518-40-03-002-2019-00185-00, para que obren a órdenes de ésta ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO  CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 88031209 Nombre EDWIN JAVIER SUAREZ SANTOS

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000808831	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 446.029,00
451010000812874	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 440.520,00
451010000818022	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 446.029,00
451010000820974	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 440.520,00
451010000833691	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 557.457,00
451010000837556	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2020	NO APLICA	\$ 557.457,00
451010000860552	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2020	NO APLICA	\$ 548.715,00
451010000863518	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 548.715,00
451010000866516	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2020	NO APLICA	\$ 548.715,00
451010000869915	88256876	LEONARDO ANDRES ANGARITA GONZALES	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	\$ 548.715,00
Total Valor						\$ 5.082.872,00



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-704**

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente de la Operadora de Insolvencia ALEXANDER GELVEZ JAIMES del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada LUZ AURY TELLEZ identificado con cedula de ciudadanía # 1.101.685.297 de Socorro fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

Envíese comunicación a los correos electrónicos registrados por los apoderados dentro del proceso de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 16-OCTUBRE -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19-OCTUBRE-2020. SECRETARÍA
--



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



ACTA DE ACUERDO No. 085

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

**Deudor: LUZ AURY TELLEZ
C.C. 60.380.889**

Radicado: 2020-126

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2020

ALEXANDER GELVEZ JAIMES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.196.612 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 220093 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0629 del 10 de septiembre de 2013 y, Autorizado como Conciliador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0885 del 09 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, dejo constancia de los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora **LUZ AURY TELLEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.60.286.685 de Cúcuta (N/S), en su calidad de deudor, el día 11 de marzo de 2020, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso, Artículo 531 C.G.P. y siguientes.

El día 16 de marzo de 2020, la directora del Centro de Conciliación, me designó como Conciliador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el 17 de marzo de 2020. (Artículo 541 CGP).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia según lo ordenado en el Artículo 538 del C.G.P. y, con estos elementos, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y se pudo concluir lo siguiente:

1. La relación de sus acreedores, valor del capital adeudado y tiempo de mora según la prelación legal de los créditos relacionada en su solicitud es:

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DIAS EN MORA
SEGUNDA CLASE		
1. BANCO BBVA	\$85.000.000	Más de 90 días
QUINTA CLASE		
2. BANCO FALABELLA	\$6.154.764	Más de 90 días
3. BANCO BOGOTA	\$36.517.000	Más de 90 días
4. BANCO COLPATRIA	\$3.000.000	Más de 90 días
5. BANCO PICHINCHA	\$9.000.000	Más de 90 días
6. YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL	\$6.000.000	Más de 90 días
7. BAYPORT COLOMBIA	\$4.451.160	Más de 90 días
TOTAL OBLIGACIÓN	\$150.122.924	
TOTAL CAPITAL EN MORA (Más de 90 días)		\$150.122.924

El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo. De acuerdo a lo anterior, la solicitud de negociación de deudas está ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

2. Razones por las cuales está en insolvencia

Menciona la solicitante textualmente en su solicitud lo siguiente: El cobro exagerado de las cuotas más el interés de las obligaciones, y la falta de Pago oportuno por parte de la empresa en que



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

labora debido a que los pagos son periódicamente y se han venido presentando deducciones directas de su Sueldo.

3. Relación de los bienes
Bienes muebles.

La señora **LUZ AURY TELLEZ**, manifiesta no poseer bienes muebles a su nombre su nombre.

Bienes inmuebles

La señora **LUZ AURY TELLEZ**, manifiesta poseer el siguiente bien inmueble a su nombre.

Bienes inmuebles.

Tipo de Inmueble	CASA DE HABITACION 50%
Dirección	Calle 9AN #. 17E-69 casa No.11 mz A in A11conjunto Andalucía urbanización san Eduardo de Cúcuta
Matricula Inmobiliaria	260 -250354
Escritura	6971 del 2015
Notaria	NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CÚCUTA
Gravamen	No tiene Afectación
Valor Comercial	\$170.000,000

4. Relación de procesos judiciales

La señora **LUZ AURY TELLEZ**, manifiesta conocer sobre la existencia de los siguientes procesos judiciales en su contra:

JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RADICADO: 54-001-40-03-002-2018-00704-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RADICADO: 54-001-40-53-004-2017-00528-00

DEMANDANTE: YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO: 54-001-31-53-006-2018-00239-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

TIPO DE PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – CONTRATO LEASING HABITACIONAL

5. Información relativa a sociedad conyugal o patrimonial vigente

La señora **LUZ AURY TELLEZ**, manifiesta tener sociedad conyugal vigente, En Unión libre con el señor **JULIO CESAR RIVERA LIZCANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.450.281 Cúcuta.(N/S).

6. Obligaciones alimentarias

La señora **LUZ AURY TELLEZ**, Manifiesta que, si tiene obligación alimentaria a su cargo con la Meritor **PAULA DANIELA ROZO TELLEZ** fijada por Edison Urbina Galavis Defensor de Familia del Centro Zonal Cúcuta 3 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, oo) Mcte.

7. Propuesta de pago plasmada en la solicitud

De acuerdo con sus recursos disponibles, la propuesta de pago real de la señora **LUZ AURY TELLEZ**, de conformidad a sus posibilidades es la siguiente: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), los cuales serían cancelados en un término de 150 meses de igual manera solicita la condonación de los interés causados y el no cobro de los intereses futuros, y seis (6) meses de gracia para comenzar con el pago de sus obligaciones.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

8. Aceptación del procedimiento y audiencia de negociación de pasivos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P., se aceptó la solicitud el día 20 de marzo del 2020 y se procedió a **COMUNICAR** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P. la apertura del concurso de acreedores, en la cual se fijó como fecha de audiencia el día veintisiete (27) de abril de 2020, a las 09:00 a.m., en la sala virtual del Centro de Conciliación El Convenio ubicada en la Av. Gran Colombia No.3E-100 Local 1.

9. Comunicación del procedimiento.

De igual manera se comunicó de este procedimiento a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal de San José de Cúcuta, Secretaría de Hacienda del Departamento del Norte de Santander, a la UGPP (Unidad de Gestión y Pensión y Parafiscales) y a las Centrales de Riesgo.

10. Desarrollo de la audiencia.

27 de abril del 2020 - 10:50 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Lunes 27 de Abril de 2020 a las 9:15 a.m., siendo el día 16 de la Negociación se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., Se deja constancia que este Operador de Insolvencia aclara al deudor y a los acreedores presentes sobre el objeto, alcance y límites del Procedimiento de Negociación de Deudas y del Acuerdo de Pago y contando con la asistencia del 89,57% de los acreedores correspondiente a BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO PCHINGHA, BAYPORT COLOMBIA, representados como aparece en el cuadro anexo. Se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora LUZ AURY TELLEZ admitida mediante Auto de Admisión de fecha 20 de Marzo de 2020, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. siguiendo el desarrollo del Artículo 550 del C.G.P., se procede a socializar los capitales adeudados y conciliar los mismos con los acreedores presentes, dejando abierta la etapa de conciliación de créditos, hasta tanto se verifique los valores correspondientes con el BANCO BBVA y los acreedores ausentes en esta audiencia. Se suspende la audiencia, con la finalidad de verificar la información anterior y se programa nueva fecha y hora, para la continuación de la misma, para el día **LUNES 11 DE MAYO DE 2020, a las 08:00 A.M.**, los presentes quedan notificados en estrados y los ausentes se les notificarán en debida forma.

(Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.1).

11 de mayo del 2020- 09:40 a.m. Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Lunes 11 de Mayo de 2020 a las 08:20 a.m., siendo el día 29 de la Negociación se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., Se deja constancia que este Operador de Insolvencia aclara al deudor y a los acreedores presentes sobre el objeto, alcance y límites del Procedimiento de Negociación de Deudas y del Acuerdo de Pago y contando con la asistencia del 83,91% de los acreedores correspondiente a BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BAYPORT COLOMBIA (ASISTEN VIRTUALMENTE) representados judicialmente como aparece en el cuadro anexo. Se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora LUZ AURY TELLEZ, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 20 de Marzo de 2020, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. siguiendo el desarrollo del Artículo 550 del C.G.P., se procede a socializar los capitales adeudados con los acreedores presentes, quedando reconocido los capitales en audiencia y condonando los intereses causados a la fecha como aparece en el cuadro anexo, de esta manera se cierra la etapa de reconocimiento de capitales, se procede a escuchar la propuesta de pago la cual consiste en: Pagar UN MILLON DE PESOS (1.000.000), mensuales, reconociendo el 0,5% de intereses futuros a cada uno de los acreedores al momento



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



dé iniciar los pagos, solicitando seis (6) meses de gracia para comenzar con el pago de los mismos. Se deja constancia que el banco BBVA representado por el Dr ALVARO DEL VALLE, aclara a la deudora que el valor de capital hace referencia a los cánones del leasing de arrendamiento hasta el mes de febrero del 2020 y que se encuentra en mora con los cánones de los meses de marzo y abril del 2020 así mismo hace el llamado para que la deudora se ponga al día y así proceder a estudiar la propuesta de pago. Se deja constancia que la Dra. LUDY ROJAS, representante de la Señora LUZ AURY TELLEZ, enviara al correo de los acreedores la tabla de proyección de la propuesta de pago a más tardar el día miércoles 13 de mayo del 2020. Se suspende la audiencia, con la finalidad que los acreedores presentes estudien la propuesta y se programa nueva fecha y hora, para el día MARTES 26 DE MAYO DE 2020 a las 09:00 A.M., los presentes quedan notificados en estrados y los ausentes se les notificarán en debida forma. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.2).

26 de mayo del 2020- 09:30 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Martes 26 de Mayo de 2020 a las 09:00 a.m., siendo el día 39 de la Negociación se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., contando con la asistencia del 89,91% de los acreedores correspondiente a BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BAYPORT COLOMBIA, BANCO PICHINCHA (ASISTEN VIRTUALMENTE) representados judicialmente como aparece en el cuadro anexo. Se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora LUZ AURY TELLEZ, admitida mediante Auto de Admisión de fecha 20 de Marzo de 2020, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. siguiendo el desarrollo del Artículo 550 del C.G.P., se procede a preguntar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la audiencia pasada. Lo cual responde la representante de la insolvente Dra. LUDY ROJAS que el compromiso que está pendiente aún, es que el BANCO BBVA representado por el Dr ALVARO DEL VALLE, expida certificación de la deuda ocasionada por los cánones de arriendo pendientes y así dar cumplimiento a este compromiso. Se suspende la audiencia, con la finalidad de verificar la información anterior y se programa nueva fecha y hora, para el día MARTES 9 DE JUNIO DE 2020 a las 10:00 A.M., los presentes quedan notificados en estrados y los ausentes se les notificarán en debida forma. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.3).

09 de junio del 2020- 10:21 a.m Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy martes 09 de Junio de 2020 a las 10:00 a.m., siendo el día 49 de la Negociación se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., contando con la asistencia del 7,11% de los acreedores correspondiente a BANCO PICHINCHA, BAYPORT COLOMBIA, (ASISTEN VIRTUALMENTE) representados judicialmente como aparece en el cuadro anexo. Se deja constancia que debido al quorum de participación se suspende la diligencia por la inasistencia de las partes, y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento del DR. ALVARO DEL VALLE, representante del BANCO BBVA, enviada a los correos de los acreedores y del centro de conciliación a las 19:33 pm del 8 de junio del 2020, por tal motivo se programa nueva fecha y hora para la instalación de la misma esperando contar con el quorum suficiente. Se Fija fecha y hora para la Continuación de la Audiencia para el día MARTES 23 de junio de 2020 a las 10:00a.m. Notificación que se allega a través de los correos. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.4).

23 de junio del 2020- 10:50 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy martes 23 de junio de 2020 a las 10:20 a.m., siendo el día 59 de la Negociación se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P., contando con la asistencia del 88,91% de los acreedores correspondiente a BANCO



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

PICHINCHA, BAYPORT COLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA (ASISTEN VIRTUALMENTE) representados judicialmente como aparece en el cuadro anexo. Siguiendo el desarrollo del Artículo 550 del C.G.P., Debido a que nos encontramos en el día 59 de la Negociación, a solicitud conjunta de los acreedores BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BAYPORT COLOMBIA, y la apoderada de la deudora, la DRA. LUDY ROJÁS, se amplía el término de la prórroga en mención del Art. 544 del C.G.P. cumpliéndose de los requisitos exigidos para hacer valer la misma, teniendo en cuenta que este término va desde el día 25 de Junio de 2020 hasta el día 10 de Agosto de 2020. Se da inicio a la audiencia de negociación de deudas de la señora LUZ AURY TELLEZ admitida mediante Auto de Admisión de fecha 20 de Marzo de 2020, día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P., se procede a socializar los capitales adeudados y conciliar los mismos con los acreedores presentes, nuevamente se preguntó a cada uno de los acreedores si tienen alguna duda, discrepancia u objeción sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas, a lo cual responden que **NO**, por tanto, queda en firme la relación de acreencias constituyéndose esta, como la relación definitiva de acreencias. Se continúa con la siguiente etapa de la diligencia escuchando la propuesta de pago que presenta la deudora la cual corresponde en cancelar una cuota mensual de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), más la prima de mitad de año y reconociendo el 0,5% de intereses al momento de empezar a cancelar cada una de las acreencias en las prelación correspondientes. Se suspende la audiencia, siendo las 10:50 a.m. con la finalidad de que los acreedores estudien la propuesta de pago y se programa nueva fecha y hora para la continuación de la misma, para el día **MARTES 30 DE JUNIO DE 2020, 10:00 A.M.**, los presentes quedan notificados en estrados y los ausentes se les notificarán en debida forma. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.5).

30 de junio de 2020 10:25 a.m: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Martes 30 de Junio de 2020 a las 10:15 a.m., siendo el día 63 de la Negociación se hace el debido control de legalidad de conformidad a lo establecido en el Art.132 del C.G.P. y contando con la asistencia del 88,91% de los acreedores correspondiente a BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BAYPORT COLOMBIA representados judicialmente como aparece en el cuadro anexo. Se instala la audiencia de negociación de deudas siguiendo el desarrollo del artículo 550 del C.G.P. se procede a socializar la propuesta de pago la cual consiste en cancelar una cuota mensual, por valor de \$1.000.000(UN MILLON DE PESOS), se condonan los intereses causados, reconociéndole el 0.5% de interés mensuales a futuro al momento de cancelar la cuota a cada acreedor, más la prima de mitad de año. Se procede a realizar la votación de la propuesta de pago, obteniéndose un **57,74%** de **VOTO POSITIVO** correspondiente a los acreedores BANCO BBVA, BAYPORT COLOMBIA y **31,17%** de **VOTO NEGATIVO** correspondiente a BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, Por tanto, se aprueba el presente acuerdo de pago según las condiciones del Art.553 numeral 10 del C.G.P. El primer pago comenzará el día 30 de junio de 2020 para el acreedor de Segunda clase correspondiente al BANCO BBVA. los demás pagos se realizarán todos los 30 de cada mes, comenzando a partir del 30 de marzo del 2027, respetando la prelación legal de los créditos. Los pagos se harán efectivos bajo las condiciones que los acreedores estipulen para esto, para lo cual se dejará el correo electrónico del deudor para su comunicación, luzauryo1@hotmail.com , telf.: 3134073999,

- Acreedor BAYPORT COLOMBIA S.A: Cuenta Corriente Bancolombia No. 04839695922 con el convenio No 56609 de Bayport Colombia S.A. relacionando en la referencia bancaria los primeros ocho dígitos de su cedula más el código 09.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- Acreedor BANCO DE BOGOTÁ, Cuenta del sistema nacional de recaudo cuenta corriente No.000778175 referencia 1 el número de cedula, referencia 2 número de obligación y nombre de convenio Negociación Insolvencia de LUZ AURY TELLEZ.
- Acreedor BANCO PICHINGHA, el deudor se acercará al banco pichincha y con su número de cedula cancelará en su oportunidad.
- Acreedor BANCO BBVA, enviara condiciones de pago al correo electrónico de la señora LUZ AURY TELLEZ, luzaur01@hotmail.com , telf.: 3134073999.
- Para los demás acreedores, la deudora se acercará a las entidades correspondientes y allegará copia del acuerdo de pago y así mismo acordará las condiciones de pago.

DECLARACIONES

La señora **LUZ AURY TÉLLEZ**, en su calidad de deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

1. Firma este Acuerdo de Pago de manera voluntaria y libre, que todos sus Acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
2. La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
3. A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al operador de insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
4. No tiene a su cargo pasivo pensional.
5. El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores han declarado expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

1. Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
2. Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
3. El Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el Deudor y sus Acreedores, han aprobado el acuerdo de pago con la siguiente votación:

ACREEDORES	CAPITAL RECONOCIDO	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO	NOMBRE
SEGUNDA CLASE				
BANCO BBVA	\$ 76.305.690	55,84%	POSITIVO	ALVARO DEL VALLE



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



QUINTA CLASE					
BANCO FALABELLA	\$	6.154.764	4,50%	NO ASISTIO	NO ASISTIO
BANCO BOGOTA	\$	36.160.185	26,46%	NEGATIVO	NARDA CARRILLO
BANCO COLPATRIA	\$	3.000.000	2,20%	NO ASISTIO	NO ASISTIO
BANCO PICHINCHA	\$	6.430.457	4,71%	NEGATIVO	YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL
YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL	\$	6.000.000	4,39%	NO ASISTIO	NO ASISTIO
BAYPORT COLOMBIA	\$	2.603.590	1,91%	POSITIVO	CINDY PAOLA ROMERO CUESTAS
TOTALES	\$	136.654.686	100,00%		

CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTE ACUERDO DE PAGO

Se aprueba el presente acuerdo de pago con un 57,74% de VOTO POSITIVO, correspondiente a los acreedores, BANCO BBVA, BAYPORT COLOMBIA y obteniéndose un 31,17% de VOTO NEGATIVO correspondiente a BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA. En virtud de esto se **APRUEBA** el acuerdo de pago de conformidad al Art. 553 Numeral 10 del C.G.P. Y se aclara nuevamente a las partes que contra este proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso, recursos que en esta audiencia no fueron convocados por ningún acreedor.

- Los valores correspondientes a capital son los reconocidos en este documento, los pagos se harán efectivos, en cuotas mensuales por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), se condonan los intereses causados, reconociéndole el 0,5% de intereses mensuales a futuro al momento de cancelar la cuota a cada acreedor, más la prima de mitad de año. en 139 cuotas comenzando con los pagos el 30 JUNIO DEL AÑO 2020.
- El día 30 de junio del año 2020, comenzará los pagos con el acreedor en segunda clase, **BANCO BBVA** cancelando la totalidad de la obligación en 81 cuotas, de la siguiente manera:

SEGUNDA CLASE

BANCO BBVA: Capital \$ 76.305.690

AÑO 2020	PRIMA JUNIO 2020	AÑO 2021	PRIMA JUNIO 2021	AÑO 2022	PRIMA JUNIO 2022	AÑO 2023	PRIMA JUNIO 2023
\$1.000.000	\$1.471.405	\$1.000.000	\$1.571.405	\$1.000.000	\$1.671.405	\$1.000.000	\$1.771.405

AÑO 2024	PRIMA JUNIO 2024	AÑO 2025	PRIMA JUNIO 2025	AÑO 2026	PRIMA JUNIO 2026	AÑO 2027
\$1.000.000	\$1.871.405	\$1.000.000	\$1.971.405	\$1.000.000	\$2.071.405	\$1.000.000

FECHA	No. CUOTA	BANCO BBVA			
		CUOTA	INTERES 0,5%	CAPITAL	SALDO
30/06/2020	1	\$2.471.405	\$381.528	\$2.089.876	\$74.215.814
30/07/2020	2	\$1.000.000	\$371.079,1	\$628.920,9	\$73.586.893,0
30/08/2020	3	\$1.000.000	\$367.934,5	\$632.065,5	\$72.954.827,5
30/09/2020	4	\$1.000.000	\$364.774,1	\$635.225,9	\$72.319.601,6
30/10/2020	5	\$1.000.000	\$361.598,0	\$638.402,0	\$71.681.199,6
30/11/2020	6	\$1.000.000	\$358.406,0	\$641.594,0	\$71.039.605,6
30/12/2020	7	\$1.000.000	\$355.198,0	\$644.802,0	\$70.394.803,7
30/01/2021	8	\$1.000.000	\$351.974,0	\$648.026,0	\$69.746.777,7



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

28/02/2021	9	\$1.000.000	\$348.733,9	\$651.266,1	\$69.095.511,6
30/03/2021	10	\$1.000.000	\$345.477,6	\$654.522,4	\$68.440.989,1
30/04/2021	11	\$1.000.000	\$342.204,9	\$657.795,1	\$67.783.194,1
30/05/2021	12	\$1.000.000	\$338.916,0	\$661.084,0	\$67.122.110,0
30/06/2021	13	\$2.571.405	\$335.610,6	\$2.235.793,9	\$64.886.316,1
30/07/2021	14	\$1.000.000	\$324.431,6	\$675.568,4	\$64.210.747,7
30/08/2021	15	\$1.000.000	\$321.053,7	\$678.946,3	\$63.531.801,4
30/09/2021	16	\$1.000.000	\$317.659,0	\$682.341,0	\$62.849.460,4
30/10/2021	17	\$1.000.000	\$314.247,3	\$685.752,7	\$62.163.707,7
30/11/2021	18	\$1.000.000	\$310.818,5	\$689.181,5	\$61.474.526,3
30/12/2021	19	\$1.000.000	\$307.372,6	\$692.627,4	\$60.781.898,9
30/01/2022	20	\$1.000.000	\$303.909,5	\$696.090,5	\$60.085.808,4
28/02/2022	21	\$1.000.000	\$300.429,0	\$699.571,0	\$59.386.237,4
30/03/2022	22	\$1.000.000	\$296.931,2	\$703.068,8	\$58.683.168,6
30/04/2022	23	\$1.000.000	\$293.415,8	\$706.584,2	\$57.976.584,5
30/05/2022	24	\$1.000.000	\$289.882,9	\$710.117,1	\$57.266.467,4
30/06/2022	25	\$2.671.405	\$286.332,3	\$2.385.072,2	\$54.881.395,2
30/07/2022	26	\$1.000.000	\$274.407,0	\$725.593,0	\$54.155.802,2
30/08/2022	27	\$1.000.000	\$270.779,0	\$729.221,0	\$53.426.581,2
30/09/2022	28	\$1.000.000	\$267.132,9	\$732.867,1	\$52.693.714,1
30/10/2022	29	\$1.000.000	\$263.468,6	\$736.531,4	\$51.957.182,7
30/11/2022	30	\$1.000.000	\$259.785,9	\$740.214,1	\$51.216.988,6
30/12/2022	31	\$1.000.000	\$256.084,8	\$743.915,2	\$50.473.053,4
30/01/2023	32	\$1.000.000	\$252.365,3	\$747.634,7	\$49.725.418,7
28/02/2023	33	\$1.000.000	\$248.627,1	\$751.372,9	\$48.974.045,8
30/03/2023	34	\$1.000.000	\$244.870,2	\$755.129,8	\$48.218.916,0
30/04/2023	35	\$1.000.000	\$241.094,6	\$758.905,4	\$47.460.010,6
30/05/2023	36	\$1.000.000	\$237.300,1	\$762.699,9	\$46.697.310,7
30/06/2023	37	\$2.771.405	\$233.486,6	\$2.537.917,9	\$44.159.392,7
30/07/2023	38	\$1.000.000	\$220.797,0	\$779.203,0	\$43.380.189,7
30/08/2023	39	\$1.000.000	\$216.900,9	\$783.099,1	\$42.597.090,6
30/09/2023	40	\$1.000.000	\$212.985,5	\$787.014,5	\$41.810.076,1
30/10/2023	41	\$1.000.000	\$209.050,4	\$790.949,6	\$41.019.126,5
30/11/2023	42	\$1.000.000	\$205.095,6	\$794.904,4	\$40.224.222,1
30/12/2023	43	\$1.000.000	\$201.121,1	\$798.878,9	\$39.425.343,2
30/01/2024	44	\$1.000.000	\$197.126,7	\$802.873,3	\$38.622.469,9
28/02/2024	45	\$1.000.000	\$193.112,3	\$806.887,7	\$37.815.582,3
30/03/2024	46	\$1.000.000	\$189.077,9	\$810.922,1	\$37.004.660,2
30/04/2024	47	\$1.000.000	\$185.023,3	\$814.976,7	\$36.189.683,5
30/05/2024	48	\$1.000.000	\$180.948,4	\$819.051,6	\$35.370.631,9
30/06/2024	49	\$2.871.405	\$176.853,2	\$2.694.551,3	\$32.676.080,5
30/07/2024	50	\$1.000.000	\$163.380,4	\$836.610,6	\$31.899.461,0
30/08/2024	51	\$1.000.000	\$159.197,3	\$840.802,7	\$30.998.658,3
30/09/2024	52	\$1.000.000	\$154.993,3	\$845.006,7	\$30.153.651,5
30/10/2024	53	\$1.000.000	\$150.768,3	\$849.231,7	\$29.304.419,8
30/11/2024	54	\$1.000.000	\$146.522,1	\$853.477,9	\$28.450.941,9
30/12/2024	55	\$1.000.000	\$142.254,7	\$857.745,3	\$27.593.196,6
30/01/2025	56	\$1.000.000	\$137.966,0	\$862.034,0	\$26.731.162,6
28/02/2025	57	\$1.000.000	\$133.655,8	\$866.344,2	\$25.864.618,4
30/03/2025	58	\$1.000.000	\$129.324,1	\$870.675,9	\$24.994.142,5



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09-DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



30/04/2025	59	\$1.000.000	\$124.970,7	\$875.029,3	\$24.119.113,2
30/05/2025	60	\$1.000.000	\$120.595,6	\$879.404,4	\$23.239.708,8
30/06/2025	61	\$2.971.405	\$116.198,5	\$2.855.206,0	\$20.384.502,8
30/07/2025	62	\$1.000.000	\$101.922,5	\$898.077,5	\$19.486.425,3
30/08/2025	63	\$1.000.000	\$97.432,1	\$902.567,9	\$18.583.857,5
30/09/2025	64	\$1.000.000	\$92.919,3	\$907.080,7	\$17.676.776,8
30/10/2025	65	\$1.000.000	\$88.383,9	\$911.616,1	\$16.765.160,6
30/11/2025	66	\$1.000.000	\$83.825,8	\$916.174,2	\$15.848.986,4
30/12/2025	67	\$1.000.000	\$79.244,9	\$920.755,1	\$14.928.231,4
30/01/2026	68	\$1.000.000	\$74.641,2	\$925.358,8	\$14.002.872,5
28/02/2026	69	\$1.000.000	\$70.014,4	\$929.985,6	\$13.072.886,9
30/03/2026	70	\$1.000.000	\$65.364,4	\$934.635,6	\$12.138.251,3
30/04/2026	71	\$1.000.000	\$60.691,3	\$939.308,7	\$11.198.942,6
30/05/2026	72	\$1.000.000	\$55.994,7	\$944.005,3	\$10.254.937,3
30/06/2026	73	\$3.071.405	\$51.274,7	\$3.020.129,8	\$7.234.807,5
30/07/2026	74	\$1.000.000	\$36.174,0	\$963.826,0	\$6.270.981,5
30/08/2026	75	\$1.000.000	\$31.354,9	\$968.645,1	\$5.302.336,4
30/09/2026	76	\$1.000.000	\$26.511,7	\$973.488,3	\$4.328.848,1
30/10/2026	77	\$1.000.000	\$21.644,2	\$978.355,8	\$3.350.492,3
30/11/2026	78	\$1.000.000	\$16.752,5	\$983.247,5	\$2.367.244,8
30/12/2026	79	\$1.000.000	\$11.836,2	\$988.163,8	\$1.379.081,0
30/01/2027	80	\$1.000.000	\$6.895,4	\$993.104,6	\$385.976,4
28/02/2027	81	\$387.906	\$1.929,9	\$385.976,4	\$ 0,0

3. El día 30 de Marzo del año 2027, comenzará los pagos con los acreedores en quinta clase, **BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL, BAYPORT COLOMBIA**, cancelando la totalidad de la obligación en 58 cuotas, de la siguiente manera:

QUINTA CLASE

BANCO FALABELLA \$6.154.764

AÑO 2027	PRIMA JUNIO 2027	AÑO 2028	PRIMA JUNIO 2028	AÑO 2029	PRIMA JUNIO 2029	AÑO 2030	PRIMA JUNIO 2030
\$ 1.000.000	\$2.171.405	\$1.000.000	\$2.271.405	\$1.000.000	\$2.371.405	\$1.000.000	\$2.471.405

AÑO 2031	PRIMA JUNIO 2031
\$1.000.000	\$2.571.405

FECHA	No. CUOTA	BANCO FALABELLA			
		CUOTA	INTERES 0,5%	CAPITAL	SALDO
30/03/2027	1	\$ 101.986	\$30.773,8	\$71.212,2	\$6.083.552
30/04/2027	2	\$101.986	\$30.417,8	\$71.568,2	\$6.011.984
30/05/2027	3	\$101.986	\$30.059,9	\$71.926,1	\$5.940.057
30/06/2027	4	\$101.986	\$29.700,3	\$72.285,7	\$5.867.772



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

30/07/2027	5	\$323.439	\$29.338,9	\$294.100,0	\$5.573.672
30/08/2027	6	\$101.986	\$27.868,4	\$74.117,6	\$5.499.554
30/09/2027	7	\$101.986	\$27.497,8	\$74.488,2	\$5.425.066
30/10/2027	8	\$101.986	\$27.125,3	\$74.860,7	\$5.350.205
30/11/2027	9	\$101.986	\$26.751,0	\$75.235,0	\$5.274.970
30/12/2027	10	\$101.986	\$26.374,9	\$75.611,1	\$5.199.359
30/01/2028	11	\$101.986	\$25.996,6	\$75.989,2	\$5.123.370
28/02/2028	12	\$101.986	\$25.616,8	\$76.369,2	\$5.047.001
30/03/2028	13	\$101.986	\$25.235,0	\$76.751,0	\$4.970.250
30/04/2028	14	\$101.986	\$24.851,2	\$77.134,8	\$4.893.115
30/05/2028	15	\$101.986	\$24.465,6	\$77.520,4	\$4.815.595
30/06/2028	16	\$101.986	\$24.078,0	\$77.908,0	\$4.737.687
30/07/2028	17	\$333.637	\$23.688,4	\$309.949,0	\$4.427.738
30/08/2028	18	\$101.986	\$22.138,7	\$79.847,3	\$4.347.890
30/09/2028	19	\$101.986	\$21.739,5	\$80.246,5	\$4.267.544
30/10/2028	20	\$101.986	\$21.338,2	\$80.647,8	\$4.186.996
30/11/2028	21	\$101.986	\$20.935,0	\$81.051,0	\$4.105.945
30/12/2028	22	\$101.986	\$20.529,7	\$81.456,3	\$4.024.489
30/01/2029	23	\$101.986	\$20.122,4	\$81.863,6	\$3.942.625
28/02/2029	24	\$101.986	\$19.713,1	\$82.272,9	\$3.860.352
30/03/2029	25	\$101.986	\$19.301,8	\$82.684,2	\$3.777.668
30/04/2029	26	\$101.986	\$18.888,3	\$83.097,7	\$3.694.570
30/05/2029	27	\$101.986	\$18.472,9	\$83.513,1	\$3.611.057
30/06/2029	28	\$101.986	\$18.055,3	\$83.930,7	\$3.527.126
30/07/2029	29	\$343.836	\$17.635,6	\$326.200,4	\$3.200.926
30/08/2029	30	\$101.986	\$16.004,6	\$85.981,4	\$3.114.945
30/09/2029	31	\$101.986	\$15.574,7	\$86.411,3	\$3.028.533
30/10/2029	32	\$101.986	\$15.142,7	\$86.843,3	\$2.941.690
30/11/2029	33	\$101.986	\$14.708,4	\$87.277,6	\$2.854.412
30/12/2029	34	\$101.986	\$14.272,1	\$87.713,9	\$2.766.699
30/01/2030	35	\$101.986	\$13.833,5	\$88.152,5	\$2.678.546
28/02/2030	36	\$101.986	\$13.392,7	\$88.593,3	\$2.589.953
30/03/2030	37	\$101.986	\$12.949,8	\$89.036,2	\$2.500.916
30/04/2030	38	\$101.986	\$12.504,6	\$89.481,4	\$2.411.435
30/05/2030	39	\$101.986	\$12.057,2	\$89.928,8	\$2.321.506
30/06/2030	40	\$101.986	\$11.607,5	\$90.378,5	\$2.231.128
30/07/2030	41	\$354.035	\$11.155,6	\$342.879,0	\$1.888.249
30/08/2030	42	\$101.986	\$9.441,2	\$92.544,8	\$1.795.704
30/09/2030	43	\$101.986	\$8.978,5	\$93.007,5	\$1.702.697
30/10/2030	44	\$101.986	\$8.513,5	\$93.472,5	\$1.609.224
30/11/2030	45	\$101.986	\$8.046,1	\$93.939,9	\$1.516.284
30/12/2030	46	\$101.986	\$7.576,4	\$94.409,6	\$1.420.875
30/01/2031	47	\$101.986	\$7.104,4	\$94.881,6	\$1.325.993
28/02/2031	48	\$101.986	\$6.630,0	\$95.356,0	\$1.230.637
30/03/2031	49	\$101.986	\$6.153,2	\$95.832,8	\$1.134.804
30/04/2031	50	\$101.986	\$5.674,0	\$96.312,0	\$1.038.492
30/05/2031	51	\$101.986	\$5.192,5	\$96.793,5	\$941.699
30/06/2031	52	\$101.986	\$4.708,5	\$97.277,5	\$844.421
30/07/2031	53	\$384.233	\$4.222,1	\$360.011,2	\$484.410
30/08/2031	54	\$101.986	\$2.422,0	\$99.564,0	\$384.846



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



30/09/2031	.55	\$101.986	\$1.924,2	\$100.061,8	\$284.784
30/10/2031	56	\$101.986	\$1.423,9	\$100.562,1	\$184.222
30/11/2031	57	\$101.986	\$921,1	\$101.064,9	\$83.157
30/12/2031	58	\$83.573	\$415,8	\$83.157,2	-\$ 0

BANCO BOGOTÁ \$36.160.185

AÑO 2027	PRIMA JUNIO 2027	AÑO 2028	PRIMA JUNIO 2028	AÑO 2029	PRIMA JUNIO 2029	AÑO 2030	PRIMA JUNIO 2030
\$ 1.000.000	\$2.171.405	\$ 1.000.000	\$2.271.405	\$1.000.000	\$2.371.405	\$1.000.000	\$2.471.405

AÑO 2031	PRIMA JUNIO 2031
\$1.000.000	\$2.571.405

BANCO DE BOGOTÁ					
FECHA	N.CUOTA	CUOTA	INTERES 0,5%	CAPITAL	SALDO

30/03/2027	1	\$599.184	\$180.800,9	\$418.383,1	\$35.741.801,9
30/04/2027	2	\$599.184	\$178.709,0	\$420.475,0	\$35.321.326,9
30/05/2027	3	\$599.184	\$176.606,6	\$422.577,4	\$34.896.749,6
30/06/2027	4	\$599.184	\$174.493,7	\$424.690,3	\$34.474.059,3
30/07/2027	5	\$1.900.255	\$172.370,3	\$1.727.884,5	\$32.746.174,8
30/08/2027	6	\$599.184	\$169.730,9	\$435.453,1	\$32.310.721,7
30/09/2027	7	\$599.184	\$161.553,6	\$437.630,4	\$31.873.091,3
30/10/2027	8	\$599.184	\$159.365,5	\$439.818,5	\$31.433.272,7
30/11/2027	9	\$599.184	\$157.166,4	\$442.017,6	\$30.991.255,1
30/12/2027	10	\$599.184	\$154.956,3	\$444.227,7	\$30.547.027,4
30/01/2028	11	\$599.184	\$152.735,1	\$446.448,9	\$30.100.578,5
28/02/2028	12	\$599.184	\$150.502,9	\$448.681,1	\$29.651.897,4
30/03/2028	13	\$599.184	\$148.259,5	\$450.924,5	\$29.200.972,9
30/04/2028	14	\$599.184	\$146.004,9	\$453.179,1	\$28.747.793,7
30/05/2028	15	\$599.184	\$143.739,0	\$455.445,0	\$28.292.348,7
30/06/2028	16	\$599.184	\$141.461,7	\$457.722,3	\$27.834.626,5
30/07/2028	17	\$1.960.173	\$139.173,1	\$1.821.000,1	\$26.013.626,3
30/08/2028	18	\$599.184	\$130.068,1	\$469.415,9	\$25.544.510,5
30/09/2028	19	\$599.184	\$127.722,6	\$471.461,4	\$25.073.049,0
30/10/2028	20	\$599.184	\$125.365,2	\$473.818,8	\$24.599.230,3
30/11/2028	21	\$599.184	\$122.996,2	\$476.187,8	\$24.123.042,4
30/12/2028	22	\$599.184	\$120.615,2	\$478.568,8	\$23.644.473,6
30/01/2029	23	\$599.184	\$118.222,4	\$480.961,6	\$23.163.512,0
28/02/2029	24	\$599.184	\$115.817,6	\$483.366,4	\$22.680.145,6
30/03/2029	25	\$599.184	\$113.400,7	\$485.783,3	\$22.194.362,3
30/04/2029	26	\$599.184	\$110.971,8	\$488.212,2	\$21.706.150,1
30/05/2029	27	\$599.184	\$108.530,8	\$490.653,2	\$21.215.496,9
30/06/2029	28	\$599.184	\$106.077,5	\$493.106,5	\$20.722.390,3



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

30/07/2029	29	\$2.020.092	\$103.612,0	\$1.916.479,7	\$18.805.910,7
30/08/2029	30	\$599.184	\$94.029,6	\$505.154,4	\$18.300.756,2
30/09/2029	31	\$599.184	\$91.503,8	\$507.680,2	\$17.793.076,0
30/10/2029	32	\$599.184	\$88.965,4	\$510.218,6	\$17.282.857,4
30/11/2029	33	\$599.184	\$86.414,3	\$512.769,7	\$16.770.087,7
30/12/2029	34	\$599.184	\$83.850,4	\$515.333,6	\$16.254.754,1
30/01/2030	35	\$599.184	\$81.273,8	\$517.910,2	\$15.736.843,9
28/02/2030	36	\$599.184	\$78.684,2	\$520.499,8	\$15.216.344,1
30/03/2030	37	\$599.184	\$76.081,7	\$523.102,3	\$14.693.241,8
30/04/2030	38	\$599.184	\$73.466,2	\$525.717,8	\$14.167.524,0
30/05/2030	39	\$599.184	\$70.837,6	\$528.346,4	\$13.639.177,6
30/06/2030	40	\$599.184	\$68.195,9	\$530.988,1	\$13.108.189,5
30/07/2030	41	\$2.080.010	\$65.540,9	\$2.014.469,1	\$11.093.720,4
30/08/2030	42	\$599.184	\$55.468,6	\$543.715,4	\$10.550.005,0
30/09/2030	43	\$599.184	\$52.750,0	\$546.434,0	\$10.003.571,1
30/10/2030	44	\$599.184	\$50.017,9	\$549.166,1	\$9.454.404,9
30/11/2030	45	\$599.184	\$47.272,0	\$551.912,0	\$8.902.492,9
30/12/2030	46	\$599.184	\$44.512,5	\$554.671,5	\$8.347.821,4
30/01/2031	47	\$599.184	\$41.739,1	\$557.444,9	\$7.790.376,5
28/02/2031	48	\$599.184	\$38.951,9	\$560.232,1	\$7.230.144,4
30/03/2031	49	\$599.184	\$36.150,7	\$563.033,3	\$6.667.111,1
30/04/2031	50	\$599.184	\$33.335,6	\$565.848,4	\$6.101.262,7
30/05/2031	51	\$599.184	\$30.506,3	\$568.677,7	\$5.532.585,0
30/06/2031	52	\$599.184	\$27.662,9	\$571.521,1	\$4.961.063,9
30/07/2031	53	\$2.139.928	\$24.805,3	\$2.115.123,1	\$2.845.940,8
30/08/2031	54	\$599.184	\$14.229,7	\$584.954,3	\$2.260.986,5
30/09/2031	55	\$599.184	\$11.804,9	\$587.879,1	\$1.673.107,4
30/10/2031	56	\$599.184	\$8.365,5	\$590.818,5	\$1.082.289,0
30/11/2031	57	\$599.184	\$5.411,4	\$593.772,6	\$488.516,4
30/12/2031	58	\$490.959	\$2.442,6	\$488.516,4	\$0,0

BANCO COLPABR \$3.000.000

AÑO 2027	PRIMA JUNIO 2027	AÑO 2028	PRIMA JUNIO 2028	AÑO 2029	PRIMA JUNIO 2029	AÑO 2030	PRIMA JUNIO 2030
\$ 1.000.000	\$2.171.405	\$ 1.000.000	\$ 2.271.405	\$1.000.000	\$2.371.405	\$1.000.000	\$2.471.405

AÑO 2031	PRIMA JUNIO 2031
\$1.000.000	\$2.571.405



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

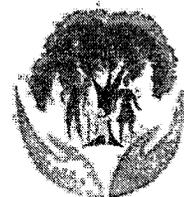
AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



BANCO DE COLOMBIA					
FECHA	N.CUOTA	CUOTA	INTERES 0,5%	CAPITAL	SALDO
30/03/2027	1	\$49.710	\$15.000	\$34.710	\$2.965.290
30/04/2027	2	\$49.710	\$14.826	\$34.884	\$2.930.406
30/05/2027	3	\$49.710	\$14.652	\$35.058	\$2.895.348
30/06/2027	4	\$49.710	\$14.477	\$35.233	\$2.860.115
30/07/2027	5	\$157.651	\$14.301	\$143.350	\$2.716.765
30/08/2027	6	\$49.710	\$13.584	\$36.126	\$2.680.639
30/09/2027	7	\$49.710	\$13.403	\$36.307	\$2.644.332
30/10/2027	8	\$49.710	\$13.222	\$36.488	\$2.607.844
30/11/2027	9	\$49.710	\$13.039	\$36.671	\$2.571.173
30/12/2027	10	\$49.710	\$12.856	\$36.854	\$2.534.319
30/01/2028	11	\$49.710	\$12.672	\$37.038	\$2.497.281
28/02/2028	12	\$49.710	\$12.486	\$37.224	\$2.460.057
30/03/2028	13	\$49.710	\$12.300	\$37.410	\$2.422.647
30/04/2028	14	\$49.710	\$12.113	\$37.597	\$2.385.051
30/05/2028	15	\$49.710	\$11.925	\$37.785	\$2.347.266
30/06/2028	16	\$49.710	\$11.736	\$37.974	\$2.309.292
30/07/2028	17	\$162.622	\$11.546	\$151.075	\$2.158.217
30/08/2028	18	\$49.710	\$10.791	\$38.919	\$2.119.298
30/09/2028	19	\$49.710	\$10.596	\$39.114	\$2.080.185
30/10/2028	20	\$49.710	\$10.401	\$39.309	\$2.040.876
30/11/2028	21	\$49.710	\$10.204	\$39.506	\$2.001.370
30/12/2028	22	\$49.710	\$10.007	\$39.703	\$1.961.667
30/01/2029	23	\$49.710	\$9.808	\$39.902	\$1.921.765
28/02/2029	24	\$49.710	\$9.609	\$40.101	\$1.881.664
30/03/2029	25	\$49.710	\$9.408	\$40.302	\$1.841.362
30/04/2029	26	\$49.710	\$9.207	\$40.503	\$1.800.859
30/05/2029	27	\$49.710	\$9.004	\$40.706	\$1.760.153
30/06/2029	28	\$49.710	\$8.801	\$40.909	\$1.719.244
30/07/2029	29	\$167.593	\$8.596	\$158.996	\$1.560.248
30/08/2029	30	\$49.710	\$7.801	\$41.909	\$1.518.339
30/09/2029	31	\$49.710	\$7.592	\$42.118	\$1.476.221
30/10/2029	32	\$49.710	\$7.381	\$42.329	\$1.433.892
30/11/2029	33	\$49.710	\$7.169	\$42.541	\$1.391.351
30/12/2029	34	\$49.710	\$6.957	\$42.753	\$1.348.598
30/01/2030	35	\$49.710	\$6.743	\$42.967	\$1.305.631
28/02/2030	36	\$49.710	\$6.528	\$43.182	\$1.262.449
30/03/2030	37	\$49.710	\$6.312	\$43.398	\$1.219.052
30/04/2030	38	\$49.710	\$6.095	\$43.615	\$1.175.437
30/05/2030	39	\$49.710	\$5.877	\$43.833	\$1.131.604
30/06/2030	40	\$49.710	\$5.658	\$44.052	\$1.087.552
30/07/2030	41	\$172.564	\$5.438	\$67.126	\$920.426
30/08/2030	42	\$49.710	\$4.602	\$45.108	\$875.318
30/09/2030	43	\$49.710	\$4.377	\$45.333	\$829.985
30/10/2030	44	\$49.710	\$4.150	\$45.560	\$784.425
30/11/2030	45	\$49.710	\$3.922	\$45.788	\$738.637
30/12/2030	46	\$49.710	\$3.693	\$46.017	\$692.620



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORDESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

30/01/2031	47	\$49.710	\$3.463	\$46.247	\$646.373
28/02/2031	48	\$49.710	\$3.232	\$46.478	\$599.895
30/03/2031	49	\$49.710	\$2.999	\$46.711	\$553.185
30/04/2031	50	\$49.710	\$2.766	\$46.944	\$506.241
30/05/2031	51	\$49.710	\$2.531	\$47.179	\$459.062
30/06/2031	52	\$49.710	\$2.295	\$47.415	\$411.647
30/07/2031	53	\$177.595	\$2.058	\$75.476	\$236.171
30/08/2031	54	\$49.710	\$1.181	\$48.529	\$187.842
30/09/2031	55	\$49.710	\$938	\$48.772	\$138.870
30/10/2031	56	\$49.710	\$694	\$49.016	\$89.854
30/11/2031	57	\$49.710	\$449	\$49.261	\$40.593
30/12/2031	58	\$40.796	\$203	\$40.593	\$ 0

BANCO PICHINCHA: \$6.430.457

AÑO 2027	PRIMA JUNIO 2027	AÑO 2028	PRIMA JUNIO 2028	AÑO 2029	PRIMA JUNIO 2029	AÑO 2030	PRIMA JUNIO 2030
\$ 1.000.000	\$ 2.171.405	\$ 1.000.000	\$ 2.271.405	\$1.000.000	\$ 2.371.405	\$1.000.000	\$2.471.405

AÑO 2031	PRIMA JUNIO 2031
\$1.000.000	\$2.571.405

BANCO DE PICHINCHA					
FECHA	N.CUOTA	GUOTA	INTERES 0,5%	CAPITAL	SALDO

30/03/2027	1	\$106.554	\$32.152	\$74.402	\$6.356.055
30/04/2027	2	\$106.554	\$31.780	\$74.774	\$6.281.282
30/05/2027	3	\$106.554	\$31.406	\$75.148	\$6.206.134
30/06/2027	4	\$106.554	\$31.031	\$75.523	\$6.130.611
30/07/2027	5	\$337.926	\$30.653	\$307.273	\$5.823.338
30/08/2027	6	\$106.554	\$29.117	\$77.437	\$5.745.901
30/09/2027	7	\$106.554	\$28.730	\$77.824	\$5.688.076
30/10/2027	8	\$106.554	\$28.340	\$78.214	\$5.589.862
30/11/2027	9	\$106.554	\$27.949	\$78.605	\$5.511.258
30/12/2027	10	\$106.554	\$27.556	\$78.998	\$5.432.260
30/01/2028	11	\$106.554	\$27.161	\$79.393	\$5.352.867
28/02/2028	12	\$106.554	\$26.764	\$79.790	\$5.273.078
30/03/2028	13	\$106.554	\$26.365	\$80.189	\$5.192.889
30/04/2028	14	\$106.554	\$25.964	\$80.590	\$5.112.300
30/05/2028	15	\$106.554	\$25.561	\$80.993	\$5.031.307
30/06/2028	16	\$106.554	\$25.157	\$81.397	\$4.949.910
30/07/2028	17	\$348.581	\$24.750	\$323.832	\$4.626.078
30/08/2028	18	\$106.554	\$23.130	\$83.424	\$4.542.654
30/09/2028	19	\$106.554	\$22.713	\$83.841	\$4.458.814



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

30/10/2028	20	\$106.554	\$22.294	\$84.260	\$4.374.554
30/11/2028	21	\$106.554	\$21.873	\$84.681	\$4.289.872
30/12/2028	22	\$106.554	\$21.449	\$85.105	\$4.204.768
30/01/2029	23	\$106.554	\$21.024	\$85.530	\$4.119.238
28/02/2029	24	\$106.554	\$20.596	\$85.958	\$4.033.280
30/03/2029	25	\$106.554	\$20.166	\$86.388	\$3.946.892
30/04/2029	26	\$106.554	\$19.734	\$86.820	\$3.860.073
30/05/2029	27	\$106.554	\$19.300	\$87.254	\$3.772.819
30/06/2029	28	\$106.554	\$18.864	\$87.690	\$3.685.129
30/07/2029	29	\$359.237	\$18.426	\$340.811	\$3.344.318
30/08/2029	30	\$106.554	\$16.722	\$89.832	\$3.254.486
30/09/2029	31	\$106.554	\$16.272	\$90.282	\$3.164.204
30/10/2029	32	\$106.554	\$15.821	\$90.733	\$3.073.471
30/11/2029	33	\$106.554	\$15.367	\$91.187	\$2.982.284
30/12/2029	34	\$106.554	\$14.911	\$91.643	\$2.890.642
30/01/2030	35	\$106.554	\$14.453	\$92.101	\$2.798.541
28/02/2030	36	\$106.554	\$13.993	\$92.561	\$2.705.980
30/03/2030	37	\$106.554	\$13.530	\$93.024	\$2.612.956
30/04/2030	38	\$106.554	\$13.065	\$93.489	\$2.519.466
30/05/2030	39	\$106.554	\$12.597	\$93.957	\$2.425.510
30/06/2030	40	\$106.554	\$12.128	\$94.426	\$2.331.083
30/07/2030	41	\$369.892	\$11.655	\$358.237	\$1.972.847
30/08/2030	42	\$106.554	\$9.864	\$96.690	\$1.876.157
30/09/2030	43	\$106.554	\$9.381	\$97.173	\$1.778.984
30/10/2030	44	\$106.554	\$8.895	\$97.659	\$1.681.325
30/11/2030	45	\$106.554	\$8.407	\$98.147	\$1.583.177
30/12/2030	46	\$106.554	\$7.916	\$98.638	\$1.484.539
30/01/2031	47	\$106.554	\$7.423	\$99.131	\$1.385.408
28/02/2031	48	\$106.554	\$6.927	\$99.627	\$1.285.781
30/03/2031	49	\$106.554	\$6.429	\$100.125	\$1.185.656
30/04/2031	50	\$106.554	\$5.928	\$100.626	\$1.085.030
30/05/2031	51	\$106.554	\$5.425	\$101.129	\$983.901
30/06/2031	52	\$106.554	\$4.920	\$101.634	\$882.267
30/07/2031	53	\$380.547	\$4.411	\$376.136	\$506.131
30/08/2031	54	\$106.554	\$2.531	\$104.023	\$402.107
30/09/2031	55	\$106.554	\$2.011	\$104.543	\$297.564
30/10/2031	56	\$06.554	\$1.488	\$105.066	\$192.498
30/11/2031	57	\$106.554	\$962	\$105.592	\$86.906
30/12/2031	58	\$87.341	\$435	\$86.906	-\$0

YONS ALBERTO
NAVARO VERDE **\$6.000.000**

AÑO 2027	PRIMA JUNIO 2027	AÑO 2028	PRIMA JUNIO 2028	AÑO 2029	PRIMA JUNIO 2029	AÑO 2030	PRIMA JUNIO 2030
\$ 1.000.000	\$ 2.171.405	\$ 1.000.000	\$ 2.271.405	\$1.000.000	\$ 2.371.405	\$1.000.000	\$2.471.405

AÑO 2031	PRIMA JUNIO 2031
\$1.000.000	\$2.571.405

CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
 DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



MINISTERIO DE CONCILIACIÓN
 EL CONVENIO

YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL					
FECHA	N.CUOTA	CUOTA	INTERES 0,5%	CAPITAL	SALDO
30/03/2027	1	\$99.421	\$30.000,0	\$69.421,0	\$5.930.579,0
30/04/2027	2	\$99.421	\$29.652,9	\$69.768,1	\$5.860.810,9
30/05/2027	3	\$99.421	\$29.304,1	\$70.116,9	\$5.790.693,9
30/06/2027	4	\$99.421	\$28.953,5	\$70.467,5	\$5.720.226,4
30/07/2027	5	\$315.304	\$28.601,1	\$286.703,1	\$5.433.523,3
30/08/2027	6	\$99.421	\$27.167,6	\$72.253,4	\$5.361.270,0
30/09/2027	7	\$99.421	\$26.806,3	\$72.614,7	\$5.288.655,3
30/10/2027	8	\$99.421	\$26.443,3	\$72.977,7	\$5.215.677,6
30/11/2027	9	\$99.421	\$26.078,4	\$73.342,6	\$5.142.335,0
30/12/2027	10	\$99.421	\$25.711,7	\$73.709,3	\$5.068.625,7
30/01/2028	11	\$99.421	\$25.343,1	\$74.077,9	\$4.994.547,8
28/02/2028	12	\$99.421	\$24.972,7	\$74.448,3	\$4.920.099,5
30/03/2028	13	\$99.421	\$24.600,5	\$74.820,5	\$4.845.279,0
30/04/2028	14	\$99.421	\$24.226,4	\$75.194,6	\$4.770.084,4
30/05/2028	15	\$99.421	\$23.850,4	\$75.570,6	\$4.694.513,8
30/06/2028	16	\$99.421	\$23.472,6	\$75.948,4	\$4.618.565,4
30/07/2028	17	\$325.246	\$23.092,8	\$302.153,5	\$4.316.411,9
30/08/2028	18	\$99.421	\$21.582,1	\$77.838,9	\$4.238.573,0
30/09/2028	19	\$99.421	\$21.192,9	\$78.228,1	\$4.160.344,8
30/10/2028	20	\$99.421	\$20.801,7	\$78.619,3	\$4.081.725,6
30/11/2028	21	\$99.421	\$20.408,6	\$79.012,4	\$4.002.713,2
30/12/2028	22	\$99.421	\$20.013,6	\$79.407,4	\$3.923.305,8
30/01/2029	23	\$99.421	\$19.616,5	\$79.804,5	\$3.843.501,3
28/02/2029	24	\$99.421	\$19.217,5	\$80.203,5	\$3.763.297,8
30/03/2029	25	\$99.421	\$18.816,5	\$80.604,5	\$3.682.693,3
30/04/2029	26	\$99.421	\$18.413,5	\$81.007,5	\$3.601.685,8
30/05/2029	27	\$99.421	\$18.008,4	\$81.412,6	\$3.520.273,2
30/06/2029	28	\$99.421	\$17.601,4	\$81.819,6	\$3.438.453,5
30/07/2029	29	\$335.188	\$17.192,3	\$317.996,1	\$3.120.457,4
30/08/2029	30	\$99.421	\$15.602,3	\$83.818,7	\$3.036.638,7
30/09/2029	31	\$99.421	\$15.183,2	\$84.237,8	\$2.952.400,9
30/10/2029	32	\$99.421	\$14.762,0	\$84.659,0	\$2.867.741,9
30/11/2029	33	\$99.421	\$14.338,7	\$85.082,3	\$2.782.659,6
30/12/2029	34	\$99.421	\$13.913,3	\$85.507,7	\$2.697.151,9
30/01/2030	35	\$99.421	\$13.485,8	\$85.935,2	\$2.611.216,7
28/02/2030	36	\$99.421	\$13.056,1	\$86.364,9	\$2.524.851,7
30/03/2030	37	\$99.421	\$12.624,3	\$86.796,7	\$2.438.055,0
30/04/2030	38	\$99.421	\$12.190,3	\$87.230,7	\$2.350.824,3
30/05/2030	39	\$99.421	\$11.754,1	\$87.666,9	\$2.263.137,4
30/06/2030	40	\$99.421	\$11.315,8	\$88.105,2	\$2.175.052,2
30/07/2030	41	\$345.131	\$10.875,3	\$334.255,2	\$1.840.796,9
30/08/2030	42	\$99.421	\$9.204,0	\$90.217,0	\$1.750.579,9
30/09/2030	43	\$99.421	\$8.752,9	\$90.668,1	\$1.659.911,8
30/10/2030	44	\$99.421	\$8.299,6	\$91.121,4	\$1.568.790,4
30/11/2030	45	\$99.421	\$7.844,0	\$91.577,0	\$1.477.213,3
30/12/2030	46	\$99.421	\$7.386,1	\$92.034,9	\$1.385.178,4



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

30/01/2031	47	\$99.421	\$6.925,9	\$92.495,1	\$1.292.683,3
28/02/2031	48	\$99.421	\$6.463,4	\$92.957,6	\$1.199.725,7
30/03/2031	49	\$99.421	\$5.998,6	\$93.422,4	\$1.106.303,3
30/04/2031	50	\$99.421	\$5.531,5	\$93.889,5	\$1.012.413,9
30/05/2031	51	\$99.421	\$5.062,1	\$94.358,9	\$918.054,9
30/06/2031	52	\$99.421	\$4.590,3	\$94.830,7	\$823.224,2
30/07/2031	53	\$355.073	\$4.116,1	\$350.956,5	\$472.267,7
30/08/2031	54	\$99.421	\$2.361,3	\$97.059,7	\$375.208,1
30/09/2031	55	\$99.421	\$1.876,0	\$97.645,0	\$277.863,1
30/10/2031	56	\$99.421	\$1.388,3	\$98.032,7	\$179.630,4
30/11/2031	57	\$99.421	\$898,2	\$98.522,8	\$81.107,6
30/12/2031	58	\$81.513	\$405,5	\$81.107,6	\$0,0

\$2.603.590

AÑO 2027	PRIMA JUNIO 2027	AÑO 2028	PRIMA JUNIO 2028	AÑO 2029	PRIMA JUNIO 2029	AÑO 2030	PRIMA JUNIO 2030
\$1.000.000	\$2.171.405	\$1.000.000	\$2.271.405	\$1.000.000	\$ 2.371.405	\$1.000.000	\$2.471.405

AÑO 2031	PRIMA JUNIO 2031
\$1.000.000	\$2.571.405

BAYPORT COLOMBIA

FECHA	N.CUOTA	CUOTA	INTERES 0,5%	CAPITAL	SALDO
30/03/2027	1	\$43.142	\$13.018,0	\$30.124,1	\$2.573.466,0
30/04/2027	2	\$43.142	\$12.867,3	\$30.274,7	\$2.543.191,3
30/05/2027	3	\$43.142	\$12.716,0	\$30.426,0	\$2.512.765,2
30/06/2027	4	\$43.142	\$12.563,8	\$30.578,2	\$2.482.187,1
30/07/2027	5	\$136.821	\$12.410,9	\$124.409,8	\$2.357.777,3
30/08/2027	6	\$43.142	\$11.788,9	\$31.353,1	\$2.326.424,2
30/09/2027	7	\$43.142	\$11.632,1	\$31.509,9	\$2.294.914,3
30/10/2027	8	\$43.142	\$11.474,6	\$31.667,4	\$2.263.246,8
30/11/2027	9	\$43.142	\$11.316,2	\$31.825,8	\$2.231.421,1
30/12/2027	10	\$43.142	\$11.157,1	\$31.984,9	\$2.199.436,2
30/01/2028	11	\$43.142	\$10.997,2	\$32.144,8	\$2.167.291,4
28/02/2028	12	\$43.142	\$10.836,5	\$32.305,5	\$2.134.965,8
30/03/2028	13	\$43.142	\$10.674,9	\$32.467,1	\$2.102.518,7
30/04/2028	14	\$43.142	\$10.512,6	\$32.629,4	\$2.069.889,3
30/05/2028	15	\$43.142	\$10.349,4	\$32.792,6	\$2.037.096,8
30/06/2028	16	\$43.142	\$10.185,5	\$32.956,5	\$2.004.140,3
30/07/2028	17	\$141.135	\$10.020,7	\$131.114,2	\$1.873.026,0
30/08/2028	18	\$43.142	\$9.365,1	\$33.776,9	\$1.839.249,2
30/09/2028	19	\$43.142	\$9.196,2	\$33.945,8	\$1.805.303,4

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.



CENTRO DE CONCILIACIÓN
EL CONVENIO

30/10/2028	20	\$43.142	\$9.026,5	\$34.115,5	\$1.771.187,9
30/11/2028	21	\$43.142	\$8.855,9	\$34.286,1	\$1.736.901,9
30/12/2028	22	\$43.142	\$8.684,5	\$34.457,5	\$1.702.444,4
30/01/2029	23	\$43.142	\$8.512,2	\$34.629,8	\$1.667.814,6
28/02/2029	24	\$43.142	\$8.339,1	\$34.802,9	\$1.633.011,7
30/03/2029	25	\$43.142	\$8.165,1	\$34.976,9	\$1.598.034,7
30/04/2029	26	\$43.142	\$7.990,2	\$35.151,8	\$1.562.882,9
30/05/2029	27	\$43.142	\$7.814,4	\$35.327,6	\$1.527.555,3
30/06/2029	28	\$43.142	\$7.637,8	\$35.504,2	\$1.492.051,1
30/07/2029	29	\$145.449	\$7.460,3	\$137.988,9	\$1.354.062,2
30/08/2029	30	\$43.142	\$6.770,3	\$36.371,7	\$1.317.690,5
30/09/2029	31	\$43.142	\$6.588,5	\$36.553,5	\$1.281.137,0
30/10/2029	32	\$43.142	\$6.405,7	\$36.736,3	\$1.244.400,7
30/11/2029	33	\$43.142	\$6.222,0	\$36.920,0	\$1.207.480,7
30/12/2029	34	\$43.142	\$6.037,4	\$37.104,6	\$1.170.376,1
30/01/2030	35	\$43.142	\$5.851,9	\$37.290,1	\$1.133.086,0
28/02/2030	36	\$43.142	\$5.665,4	\$37.476,6	\$1.095.609,4
30/03/2030	37	\$43.142	\$5.478,0	\$37.664,0	\$1.057.945,4
30/04/2030	38	\$43.142	\$5.289,7	\$37.852,3	\$1.020.093,2
30/05/2030	39	\$43.142	\$5.100,5	\$38.041,5	\$982.051,6
30/06/2030	40	\$43.142	\$4.910,3	\$38.231,7	\$943.819,9
30/07/2030	41	\$149.763	\$4.719,1	\$145.044,2	\$798.775,7
30/08/2030	42	\$43.142	\$3.993,9	\$39.148,1	\$759.627,5
30/09/2030	43	\$43.142	\$3.798,1	\$39.343,9	\$720.283,7
30/10/2030	44	\$43.142	\$3.601,4	\$39.540,6	\$680.743,1
30/11/2030	45	\$43.142	\$3.403,7	\$39.738,3	\$641.004,8
30/12/2030	46	\$43.142	\$3.205,0	\$39.937,0	\$601.067,8
30/01/2031	47	\$43.142	\$3.005,3	\$40.136,7	\$560.931,2
28/02/2031	48	\$43.142	\$2.804,7	\$40.337,3	\$520.593,8
30/03/2031	49	\$43.142	\$2.603,0	\$40.539,0	\$480.054,8
30/04/2031	50	\$43.142	\$2.400,3	\$40.741,7	\$439.313,1
30/05/2031	51	\$43.142	\$2.196,8	\$40.945,4	\$398.367,6
30/06/2031	52	\$43.142	\$1.991,8	\$41.150,2	\$357.217,5
30/07/2031	53	\$154.078	\$1.786,1	\$152.291,4	\$204.826,0
30/08/2031	54	\$43.142	\$1.024,6	\$42.117,4	\$162.808,7
30/09/2031	55	\$43.142	\$814,0	\$42.328,0	\$120.480,7
30/10/2031	56	\$43.142	\$602,4	\$42.539,6	\$77.941,1
30/11/2031	57	\$43.142	\$389,7	\$42.752,3	\$35.188,8
30/12/2031	58	\$35.365	\$175,9	\$35.188,9	-\$0,0

4. Los pagos se harán efectivos los días 30 de cada mes, Iniciando los mismos el día 30 de junio de 2020 en las condiciones que los acreedores estipulen para esto de la siguiente manera:

-Respecto del acreedor BANCO BBVA, enviara condiciones de pago al correo electrónico de la señora LUZ AURY TELLEZ, luzaury01@hotmail.com, telf.: 3134073999.

-Respecto del acreedor BAYPORT COLOMBIA S.A. Cuenta Corriente Bancolombia No. 04839695922 con el convenio No 56609 de Bayport Colombia S.A. relacionando en la referencia bancaria los primeros ocho dígitos de su cedula más el código 09.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

-Respecto de Acreedor BANCO DE BOGOTA, Cuenta del sistema nacional de recaudo cuenta corriente No.000778175 referencia 1 el número de cedula, referencia 2 número de obligación y nombre de convenio Negociación Insolvencia de LUZ AURY TELLEZ.

-Respecto Acreedor BANCO PICHINCHA, el deudor se acercará al banco pichincha y con su número de cedula cancelará en su oportunidad.

CLAUSULAS VARIAS

La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del Deudor se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la Ley 640 del 2001.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Conciliador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que **el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y contra este proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso, recursos que en esta audiencia no fueron convocados por ningún acreedor.** Hace parte integral de este acuerdo la aprobación realizada por los acreedores y que se incluye en este documento.

En consecuencia, se declara terminado el Proceso de Negociación de Pasivos, que se lee en su integridad y se firma por el deudor y el Conciliador de Insolvencia el día 30 de Junio de 2020.

Luz Aury Tellez.

LUZ AURY TELLEZ
CC. No. 60.380.889 de Cúcuta (N. de S)
DEUDOR

ALEXANDER GELVEZ JAIMES
Conciliador de Insolvencia

VERBAL

RAD. 54-001-40-03-002-2019-00593-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

De la solicitud de DESISTIMIENTO impetrada por la parte demandante mediante apoderada judicial córrase traslado a la parte demandada por el término de TRES (03) días con el fin de que manifieste lo que estime pertinente.

Una vez cumplido el término anteriormente señalado ingrese INMEDIATAMENTE al despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de OCTUBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ

ABOGADO

Email: naudin_79@hotmail.com

Av. 4 E # 6 – 49 Edif. Centro Jurídico of. 310. Tel- 3114959898.

San José de Cúcuta, 09 de Octubre de 2020

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

Ref: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

#54001400300220190059300

DEMANDANTE: ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ

DEMANDADO: WILLIAM MEYER BAYESTEROS CONTRERAS

NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, con T.P. # 88.241.776 del C.S.J., en ejercicio del poder conferido por ALEJANDRO DE JESUS JIMENEZ GONZALEZ, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.013.639.987, me permito manifestarle que conforme a la facultad otorgada por mi poderdante en el poder inicial, **DESISTO** de las pretensiones de la demanda, conforme al art. 314 del C.G.P.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo anterior solicito además se disponga el **LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas a consecuencia de éste.

Librense los oficios respectivos y me doy por notificado del auto favorable y renuncio a los términos de ejecutoria.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la siguiente dirección, Av. 4 E # 6 – 49 Edif. Centro Jurídico of. 310. Tel- 3114959898. EMAIL naudin_79@hotmail.com

Del señor juez, atentamente



NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ

C.C. 88.241,776 de Cúcuta (NS)

T.P. 131.352 del C.S.J.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00308**

ASYCO S.A.S. a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JOSE VICENTE GALVIS MONCADA y CARLOS MANUEL ASCANIO GUEVARA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Así mismo, requiérase a la apoderada para que bajo la gravedad del juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., manifieste que el título valor que aquí se cobra lo tiene real materialmente en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo título ejecutivo y para ello se le concede un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JOSE VICENTE GALVIS MONCADA y CARLOS MANUEL ASCANIO GUEVARA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído a ASYCO S.A.S. , la suma de:

A. PAGARE No. 400230815773:

1. UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ML (\$1.890.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 15 de Diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JOSE VICENTE GALVIS MONCADA y CARLOS MANUEL ASCANIO GUEVARA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada para que bajo la gravedad del juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., manifieste que el título valor que aquí se cobra lo tiene real materialmente en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo título ejecutivo y para ello se

le concede un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora.DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm. -



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REF. SUCESIÓN INSTESTADA
RAD. 2020-00309

La señora ZANDRA AMELIA SOSA RIOS en su condición de acreedora y en nombre propio, instaura demanda de sucesión causada por la señora BLANCA NELLY HERRERA PABON (Q. E. P. D.)

Sin embargo, una vez revisado el plenario, se observa que no se ajusta a lo normado en el numeral 3º del artículo 488 del CGP, toda vez que no se indica la calidad del señor JESUS GELVEZ CONTRERAS, bien sea como cónyuge o compañero permanente de la causante, como se evidencia de los documentos aportados, o en su defecto aclare la calidad del mismo y las razones por las cuales no debe ser tenido en cuenta como heredero dentro de la presente sucesión.

Así mismo, requiérase al extremo actor para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que los documentos originales los conserva en su poder, así como que no ha promovido demanda usando los mismos documentos.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, **advirtiéndose** que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmco2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm. -



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIC'
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estad.

La anterior providencia
notifica por anotación e
ESTADO fijado hoy 19
OCTUBRE de 2020 a las
A.M.

Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
(MÍNIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00311**

PEDRO MARUN MEYER, representante legal de MEYER MOTOS, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra del señor PETER DANIEL ESPEJO ALEMAN.

Sería del caso proceder con su admisión de no observarse que el poder allegado no cumple las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que, si bien la precitada norma establece que no se requerirá presentación personal o reconocimiento, ello obedece a los poderes conferidos mediante mensajes de datos, y el documento contentivo de poder aportado no corresponde a estos por cuanto no puede acreditarse su autenticidad, lo cual se logra con que el documento sea remitido desde el correo electrónico personal del otorgante al de su apoderado.

Aunado a lo anterior, se evidencia una incongruencia dentro del poder allegado toda vez que se indica que la otorgante es apoderada especial del señor PEDRO MARUN MEYER siendo que se adjunta un Poder General.

De otra parte, se observa que junto al libelo demandatorio no se aporta la Constancia de Vigencia actualizada del Poder General otorgado por el señor PEDRO MARUN MEYER a la Dra. AURA DORIS RANGEL DUQUE mediante la escritura pública 2441 del 12 de octubre de 2017, con el fin de comprobar que el mismo no ha sido revocado o reformado a la fecha de radicación de la presente demanda; lo anterior teniendo en cuenta que la constancia de vigencia allegada data del 08 de marzo de 2019.

Por tal razón y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSA20-11581, del Consejo Superior de la Judicatura, y dando aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, **advirtiendose** que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electrónico de este juzgado jcivmco2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

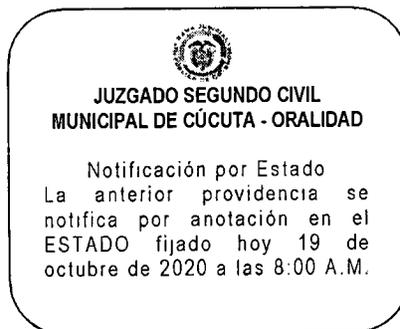
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciseis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00313**

El señor DIEGO BARAJAS MONTAÑA, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra del señor YORDI MICHEL CRISTANCHO SALCEDO.

Sería del caso proceder con su admisión de no observarse que el poder allegado no cumple las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que, si bien la precitada norma establece que no se requerirá presentación personal o reconocimiento, ello obedece a los poderes conferidos mediante mensajes de datos, y el documento contentivo de poder aportado no corresponde a estos por cuanto no puede acreditarse su autenticidad, lo cual se logra con que el documento sea remitido desde el correo electrónico personal del otorgante al de su apoderado.

Por otra parte, observa el despacho que no se cumple con la exigencia del inciso 2° del artículo 8 ibídem, por cuanto no se informa la forma en que se obtuvo la dirección electrónica para notificación de la parte demandada reportada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda así como sus evidencias correspondientes.

finalmente, el Despacho observa que no reúne las exigencias del Numeral 10° del Artículo 82 del Código General del Proceso, como es que se indique la ciudadela, barrio y nomenclatura donde se puede notificar al demandado YORDI MICHEL CRISTANCHO SALCEDO.

Por tal razón y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSA20-11581, del Consejo Superior de la Judicatura, y dando aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, **advirtiéndose** que el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser

remitidos de manera digital y en la cuenta de correo electronico de este juzgado icivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 19 de
octubre de 2020 a las 8:00 A.M

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciseis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00314**

RENTABIEN S.A.S, a través de apoderada judicial impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de los señores SOLEDAD CALA DURAN, ANA MARIA ORTEGA CALA, LUIS FERNANDO PITA ARIAS y LEIDY GABRIELA ORTEGA CALA.

Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de Arrendamiento) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago, empero, regulando la cláusula penal conforme lo establece el Artículo 867 del Código de Comercio, es decir, para el presente asunto, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000.00).

Así mismo, se requiere a la apoderada para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que el título ejecutivo lo conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento (Contrato de Arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores SOLEDAD CALA DURAN, ANA MARIA ORTEGA CALA, LUIS FERNANDO PITA ARIAS y LEIDY GABRIELA ORTEGA CALA, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a RENTABIEN S.A.S las siguientes sumas:

- 1) OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$8.931.670,00), por concepto de cánones de arrendamiento que corresponden a: un saldo del mes de octubre de 2019 por valor de \$831.670,00 y el canon de noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020 por un valor de \$900.000,00, cada uno.
- 2) UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), por concepto de la cláusula penal.
- 3) Los demás cánones que se causen dentro del transcurso del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores SOLEDAD CALA DURAN, ANA MARIA ORTEGA CALA, LUIS FERNANDO PITA ARIAS y LEIDY GABRIELA ORTEGA CALA, conforme con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada para que bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., manifieste que el título Ejecutivo (contrato de arrendamiento) que aquí se ejecuta lo tiene real materialmente en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo y para ello se le concede un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: RECONOCER a la Doctora MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

SEPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud de reconocer a SILVIA PAOLA CALDERON REDONDO como Dependiente Judicial de la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, por lo motivado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. INSOLVENCIA
RAD. 2020-00316**

Se encuentra al Despacho la solicitud presentada por el Dr. JOSE RAFAEL MORA RESTREPO, quien actúa en su condición de operador de insolvencia del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, respecto del señor GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL GUTIERREZ, quien actúa a través de apoderado judicial; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P., procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud del operador de insolvencia y declarar ABIERTO el trámite de liquidación patrimonial del señor GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL GUTIERREZ.

SEGUNDO: DESÍGNESE como liquidador al auxiliar de la Justicia, señor GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, que se ubica en la Calle 6 No. 1E-86 de Bucaramanga, teléfono: 3103348181 y correo electrónico: germanrof@yahoo.com; fíjensele como honorarios provisionales la suma de \$2'500.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del señor GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL GUTIERREZ, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que hagan parte del proceso.

CUARTO: Ordénese al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; lo anterior según los establece el numeral 3 del artículo 564 y 565 y los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: Oficiése a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra del señor GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL GUTIERREZ, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndole a todos los deudores del señor GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL GUTIERREZ, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

SÉPTIMO: Téngase al Dr. JOSE RAFAEL MORA RESTREPO, como operador de insolvencia de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, dentro del presente trámite.

OCTAVO: Adviértase al deudor GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL GUTIERREZ, que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

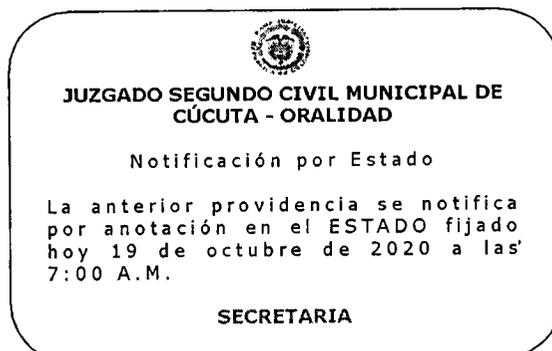
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-478

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de octubre de 2020

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, esta Unidad Judicial dispone; como quiera que ha pasado un tiempo prudencial y la Curadora Ad-Litem designada por auto adiado 09 de marzo de 2020 no se presentó a recibir notificación, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curador Ad-Litem, al Doctor YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ con correo electrónico legalcobsas@hotmail.com y/o yinnerd_urquiza@hotmail.com, número celular 3164925730, fijo 5-899432, del demandado WILFRIDO PAEZ PAEZ. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP.

 Circuito Superior de la Judicatura JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROMDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 19 DE OCTUBRE 2020
SECRETARÍA